

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., identificado con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo No. 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 002 de 2017 del Consejo Directivo y reestructurado por el Acuerdo No. 006 del 2021 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación Funciones N° 1381 del 04 de julio de 2025 de la Dirección General, quien se denominará el **IDU y CONSORCIO CC L1**, con Nit **901.709.652-5**, integrado por **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.** con NIT No. **890.901.110-8** con una participación del 75% y **CONCONCRETO PROYECTOS SAS** con NIT No. **901.511.199-8** con una participación del 25% con domicilio en Bogotá D.C., en la carrera 6 No. 115 – 65 Zona F ofic. 409 C.C Hda Sta Bárbara, con teléfonos (601) 482-3368 EXT 7659, 3217903586 y dirección de correo electrónico: jhurtadom@conconcreto.co, representado legalmente por **JOSE LUIS HURTADO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.306.256**, en calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento no encontrarse él ni las sociedades que integran el consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el **CONTRATISTA**, acordamos suscribir la **Modificación No. 8** al Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de licitación Pública No. IDU-LP-SGI-017-2022, el 18 de mayo de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y **CONSORCIO CC L1**, suscribieron el Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023**, cuyo objeto es la: **“CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE PUENTE ARANDA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL CALLE 13 EN BOGOTÁ D.C.”**
2. Que de conformidad con la cláusula 1.5 del Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023**, el plazo para la ejecución se pactó en **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo se discrimina de la siguiente manera:

ETAPAS		Duración
Etapa de Preconstrucción		6 meses
Etapa construcción	Construcción	26 meses
	Recibo de la Obra	4 meses
TOTAL		36 meses

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

3. Que conforme a la cláusula 5.1 del Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023**, el valor inicial del contrato se pactó en **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$477.834.784.322,00) M/CTE, equivalentes a 411.926,53 SMLMV para el año 2023.**
4. Que las Partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023** a partir del 22 de junio de 2023, de conformidad con el Acta de inicio del contrato.
5. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023**, a la fecha, se han suscrito las siguientes modificaciones y suspensiones contractuales:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	OBJETO	FECHA
Modificación No. 1	Modificación cláusula 5.5. referente a la forma de pago del anticipo de \$76.381.354.658 para dividirlo en dos cobros: El primero por valor de \$15.000.000.000 que se cobrará en la Etapa de Preconstrucción y el segundo por el valor de \$61.381.354.658 que se cobrará en la Etapa de Construcción.	1/12/2023
Modificación No. 2 Prórroga No. 1	Se modificó el numeral 1.5.1 de la cláusula 1.5 en el sentido de prorrogar la Etapa de Preconstrucción del contrato en DOS (2) MESES. Se Modificó el literal c) de la cláusula 1.6. etapas en que se divide la ejecución del contrato del contrato de obra IDU-1456-2023. Se modificó la tabla contenida en la cláusula 5.1 valor estimado del contrato en el sentido de descontar del Fondo de Compensaciones la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$144.731.231) con IVA incluido, el cual se sumará en la proporción correspondiente en cada bolsa de los componentes: (i) labores ambiental y sst, (ii) labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica y (iii) componente de manejo de tráfico y señalización.	28/12/2023
Acta de suspensión No. 7	Se suspendió el contrato por el término de 7 días	21/12/2023
Acta de suspensión No. 11	Se suspendió el contrato por el término de 16 días	27/02/2024
Acta No. 13 de ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 4 días	14/03/2024
Acta de reinicio	N/A	18/03/2024
Acta de suspensión No. 15	Se suspendió el contrato por el término de 1 día	19/03/2024
Acta de reinicio 16	Reiniciar el plazo de ejecución del contrato de obra	20/03/2024
Modificación No. 3 y Prórroga No. 2	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra IDU-1456-2023 por el término de 2 meses; fondo de compensaciones por \$61.860.512,00 correspondiente en cada bolsa de los	20/03/2024

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	OBJETO	FECHA
	componentes: (i) labores ambiental y SST, (ii) labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica y (iii) componente de manejo de tráfico y señalización.	
Modificación No. 4	Se modificó el Subnumeral IV, Literal C del Numeral 1.8.8 del Contrato de Obra IDU-1456-2023, en el sentido de modificar la destinación de los rendimientos financieros a TRANSMILENIO S.A.	10/5/2024
Prórroga No. 3 y Modificación No. 5	Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra IDU-1456-2023, por el término de 3 meses. Modificar el numeral 1.5.1 de la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra IDU-1456-2023. Acordar entre las partes la imputabilidad de la prórroga: 77,94% por parte del contratista y 22,06% por parte de la Entidad. Acordar entre las partes la asunción de los costos del contrato de interventoría asociados a la prórroga por tres meses, en la proporción indicada. Modificar la tabla contenida en la Cláusula 5.1 del Contrato de Obra IDU-1456-2023, descontando del Fondo de Compensaciones la suma de \$86.043.055 con AIU y redistribuir esta suma en la proporción correspondiente en cada bolsa de los componentes.	21/05/2024
Acta No. 27 de Suspensión	Se suspendió el contrato por el término de 7 días calendario.	16/08/2024
Acta No. 28 de Ampliación de Suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 3 días.	23/08/2024
Acta No. 29 de Reinicio	N/A	26/08/2024
Prórroga No. 4 y Modificación No. 6	Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra IDU-1456-2023, por el término de un (1) mes. Modificar el numeral 1.5.1 de la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra IDU-1456-2023, denominada "PLAZO TOTAL" a CUARENTA Y CUATRO (44) MESES contados a partir de la Fecha de Inicio. Acordar entre las partes la imputabilidad de la prórroga: 56,30% por parte del contratista y 43,70% por parte de la Entidad.	
Acta de suspensión No. 33	Se suspendió el contrato por el término de 18 días.	27/09/2024
Acta No. 40 de Ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 21 días.	15/10/2024
Acta No. 41 de Ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 30 días.	5/11/2024
Acta No. 42 de Ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 18 días.	5/12/2024
Acta No. 43 de Reinicio	N/A	23/12/2024

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	OBJETO	FECHA
Modificación No. 7	Modificar la Cláusula 5.4 "Apropiaciones Presupuestales" del Contrato de Obra No. IDU-1456-2023, en el sentido de incorporar la reprogramación de vigencias futura	23/12/2024
Acta No. 44 de suspensión	Se suspendió el contrato por el término de 23 días.	24/12/2024
Acta No. 45 de Ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 59 días.	16/01/2025
Acta No. 46 de Ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 16 días.	16/03/2025
Acta No. 47 de Ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 15 días.	1/4/2025
Acta No. 48 de Ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 16 días.	16/4/2025
Acta No. 49 de Ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 15 días.	1/5/2025
Acta No. 50 de Ampliación de suspensión parcial	Se suspendió parcialmente por el término de 23 días	16/05/2025
Modificación contractual inclusión de ítems no previstos Acta No. 1	Por medio del cual se incorpora a la lista de precios unitarios correspondientes a los NPs. No Objeción a los ítems no previstos 001, 003, 004, 006, 007, 008, 009 010, 011, 012, 013, 014, 018, 019, 020, y 026; la comunicación 202434601388421 del 30 de octubre de 2024 la no objeción al ítem 027, la comunicación 202434601517881 del 29 de noviembre de 2024, la no objeción al ítem 002, 015, 016, 025 y 029, y la comunicación 202434601517891 29-noviembre de 2024, la no objeción al ítem 005, 021, 022, y 028 y la comunicación 202534600291281 del 19 de marzo de 2025, la no objeción al ítem 017, 023, 024, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 067 y 073, en el presente contrato.	04/06/2025
Acta No. 51 de Ampliación de suspensión parcial	Se suspendió parcialmente por el término de 7 días	8/6/2025
Acta No. 52 de Ampliación de suspensión parcial	Se suspendió parcialmente por el término de 15 días	15/06/2025
Acta No. 55 de Ampliación de suspensión parcial	Se suspendió parcialmente por el término de 15 días	30/06/2025
Acta 56 de Reinicio	Se reiniciaron los 3 días pendientes de la Etapa de Preconstrucción	16/07/2025

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	OBJETO	FECHA
Acta 57 de cambio de Etapa de Pre-construcción a Etapa de Construcción	Se inició la etapa de Construcción	19/07/2025
Modificación contractual inclusión de ítems no previstos Acta No.2	Por medio del cual se incorpora a la lista de precios unitarios un ítem no previsto correspondiente a los NP 068. (Auger Boring 36")	10/11/2025

- Que una vez revisado el plazo del Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023**, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la Etapa de construcción desde el 19 de julio de 2025, la cual finaliza el 18 de septiembre de 2027. De igual manera la fecha final de terminación del contrato es el 18 de enero de 2028.
- Que a la fecha no se adelanta ningún proceso administrativo sancionatorio en contra del **CONSORCIO CC L1**.
- Que el **CONSORCIO CC L1**, en calidad de contratista de obra, solicitó a CONSORCIO INTERSECCIÓN 13 CR, en calidad de contratista de interventoría, la aceptación a la subdivisión de hitos del Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023**, conforme lo siguiente:

“(…)”

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que, la licitación Pública IDU-LP-SGI-017-2022 por la que el IDU seleccionó al CONSORCIO CC L1 como contratista en el contrato de la referencia se rigió por ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

Que, los artículos 14 y 16 de ley 80 con sus respectivas modificaciones avalan la posibilidad de introducir modificaciones de común acuerdo o de forma unilateral al contrato estatal y que facultan a las entidades contratantes proceder en tal sentido ante situaciones justificadas en procura de garantizar la ejecución de los contratos, con protección del interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

Que, el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 faculta a las entidades estatales para adoptar medidas que propendan por garantizar la ejecución de los contratos, de forma tal que se proteja el interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

Que, los anteriores preceptos comportan el marco legal base de la modificación, la cual propende por servir de vehículo contractual para garantizar la correcta ejecución del contrato en lo que a la forma de pago se refiere, de manera que ésta se encuentre lo más acorde a

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

la secuencia constructiva prevista durante la fase de Construcción, manteniendo la actual división de hitos “marco” contractualmente fijados.

Por otro lado, la modificación respeta la garantía constitucional al derecho a la igualdad en tanto que en los requisitos previstos en los pliegos de condiciones del proceso de selección que dio origen a la adjudicación del contrato no fue objeto de asignación de puntaje la forma de pago lo que a la postre faculta a las partes para suscribir modificatorio sobre dicho aspecto.

Así, el pliego en el capítulo de “7. Criterios para seleccionar la oferta más favorable”, asignó puntaje a la oferta económica, al factor de calidad, apoyo a la industria nacional, a la vinculación de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres y a Mipyme domiciliada en Colombia, cuya cita textual es:

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
7.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN	
La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:	
Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,5
Factor de calidad	19
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme domiciliada en Colombia	0,25
Total	100

*El valor indicado en la oferta, contractualmente pactado en **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$477,834,784,322.00)**, se mantiene inalterado ya que la modificación en la forma de pago simplemente distribuye su pago contra la terminación y entrega de sub-hitos y/o actividades integrantes de los hitos principales en la proporción y/o porcentajes asignados para cada uno y respecto de cuyos pagos.*

Lo anterior da evidencia que la modificación respeta los principios de planeación y seguridad jurídica, así como las reglas definidas en el proceso licitatorio y, por tal, permite que las partes suscriban el modificatorio.

Por último, en lo que a la justificación jurídica se refiere, este ajuste en la forma de pago por sub-hitos no comporta variación en la distribución de riesgos contractualmente pactada y se trata de un aspecto que el IDU ha adoptado en otros contratos de obra según documentos de público acceso en la plataforma SECOP II, que si bien contractual y jurídicamente son independientes por alcances, precios y especificidades de cada tramo hacen parte de

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

aspectos en los que el cliente, con acierto y probidad ha encontrado viabilidad jurídica, técnica y financiera para modificar la forma de pago en lo que al pago de hitos se refiere.

“(…)”

9. Que el **CONSORCIO INTERSECCIÓN 13 CR**, en calidad de interventor, analizó la solicitud presentada por parte del contratista de obra, para lo cual presentó las siguientes consideraciones:

“(…)”

III. CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA

A) Frente a la modificación relacionada con los Hitos de remuneración al Contratista

En efecto, esta Interventoría ya se había pronunciado frente a esta solicitud, mediante nuestro comunicado I-13CR-2276-25 del 01 de octubre de 2025, en el cual, desde el punto de vista jurídico se sostuvo lo siguiente.

El contratista indica que su solicitud no modifica la forma de pago del contrato, entendiendo que, al ser fundamentalmente un contrato de precio global, los hitos buscan procurar el adecuado avance del proyecto.

Al respecto, se entiende que la contraprestación se ajusta al cumplimiento de la subactividad o subhito, pero que la naturaleza de la forma de pago -a precio global-, se mantiene. En tal sentido es de recibo el argumento del contratista, en tanto la actividad desagregada o el subhito, constituyan o comporten una actividad u obra que sea funcional para la subsiguiente, y en todo caso que el pago solo se apruebe una vez se verifique tal funcionalidad.

La interventoría considera necesario prestar especial atención a la indeterminación del criterio o concepto de la “funcionalidad” de un subhito para ser considerado como actividad cumplida y por ende susceptible de aprobar su pago; por lo que ello deberá quedar absolutamente claro y con reglas objetivas en el modificadorio, lo que se entienda por funcionalidad del hito, o simplemente determinar qué requisitos de funcionalidad debe cumplir el subhito para aprobar su pago y que no se desnaturalice a precios unitarios, pues en ese caso, se estaría ante un cambio de condiciones que rompen el derecho a la igualdad y las reglas del pliego.

Lo anterior resulta aceptable, siempre que no se modifique “...el porcentaje del Hito sobre el valor global ofertado, así como tampoco podrá modificar la relación Hito– Meta Física de la Tabla de Hitos contenida en el Apéndice G.”, conformidad con la estipulación 5.8.3. del contrato de obra.

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

Ahora bien, la subdivisión de los hitos otorga incluso herramientas desde el ámbito contractual, para eventuales mediciones o interpretaciones en relación con reconocimiento de actividades o para determinar la contraprestación debida, en eventualidades que exijan un pago parcial, un reconocimiento adicional o inferior, una tasación, una ponderación, etc, sin perjuicio de las reglas del equilibrio económico del contrato.

Dicho lo anterior, lo que, si se considera pertinente desde el punto de vista jurídico, es que la modificación resulta transparente y en beneficio contractual, pues con ello se constituyen reglas más claras y detalladas en la ejecución de los hitos pagados a precio global, lo que evidentemente resulta más oportuno en esta etapa o estado de avance, que en la del pliego o su antecedida estructuración, planeación o maduración del proyecto.

Nótese incluso, a manera de ejemplo, que la desagregación resultaría mucho más útil para efectos de la aplicación eventual de lo establecido en la estipulación 2.2.15. del contrato de obra, que establece los siguiente en relación con los riesgos asignados al contratista en la cláusula 2.2.:

“Los efectos favorables o desfavorables asociados a cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica durante la ejecución del Proyecto (entre otros, de carácter ambiental, de seguridad social en el trabajo, urbanístico, de las redes de servicio públicos, y operacionales de Transmilenio) salvo por (i) los Componentes de la Remuneración a Precios Unitarios, cuando sea aplicable; y (ii) cuando dichos cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica modifiquen el valor de los Componentes de la Remuneración a Precio Global en un porcentaje inferior o igual al diez por ciento (10%) de los valores establecidos para cada uno de tales Componentes de la Remuneración a Precio Global en la Cláusula 5.1 del presente Contrato. En este último caso, para efectos de determinar el valor derivado de los cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica durante la ejecución del Proyecto (entre otros, de carácter ambiental, de seguridad social en el trabajo, urbanístico, de las redes de servicio públicos, y operacionales de Transmilenio), se tendrá en cuenta el valor establecido en la lista de precios de referencia del IDU vigente, asociada a cada una de las actividades necesarias para la ejecución.” (subrayas de la interventoría).

En tal sentido, se considera que bajo esta justificación y lo que ello conlleva ante eventuales contingencias contractuales, que no se afecta los derechos de los otrora interesados e intervinientes en el proceso licitatorio, ni de las actuales partes contratantes, y que tampoco se lesiona los intereses o fines perseguidos con el contrato de obra vigilado.

Finalmente, se reitera que, en todo caso, la propuesta de modificación o desagregación de hitos, en efecto no podrá implicar cambios en la suma global.

En consecuencia, se considera viable y dentro del Marco normativo que regula la materia, la propuesta de modificación presentada por el contratista de obra, por lo cual se deberá dar traslado a la entidad, para que en el Marco de sus competencias y bajo la autonomía de la voluntad acepte o rechace la propuesta analizada.

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

No obstante, a fin de garantizar la una adecuada gestión fiscal de los recursos públicos que financian el proyecto, se recomienda incorporar como limitante de cualquier aprobación de pago de subhitos contemplados como precio global, el concepto de funcionalidad.

Así mismo, la propuesta de modificación avalada mediante el presente pronunciamiento, "...no podrá modificar el porcentaje del Hito sobre el valor global ofertado, así como tampoco podrá modificar la relación Hito– Meta Física de la Tabla de Hitos contenida en el Apéndice G.", de conformidad con la estipulación 5.8.3. del contrato de obra.

*Finalmente, se recomienda que las modificaciones deberán contemplar los ajustes necesarios a las estipulaciones contenidas en la cláusula 5.8.4. **Reglas Aplicables al Pago de los Hitos**.*

B. Frente a la JUSTIFICACIONES TÉCNICAS A LA MODIFICACIÓN DE LOS HITOS

Con la sectorización propuesta de zonas de Urbanismo y Espacio Público, las actividades "ACERAS Y FRANJA ARBOLADORA y CICLORRUTA", se ajusta a las condiciones de un manejo constructivo y de control del lote 1, punto estratégico para la comunicación de la ciudad, con conexiones viales en funcionamiento de oriente a occidente y de norte a sur y en sentidos contrarios, donde no se puede aislar para su intervención general, por lo que, se propone, realizar las intervenciones parciales sin modificar su valor general contractual, ni la valoración de las obras que lo componen, así, se mitigan las afectaciones al usuario del sector y de la ciudad, con su intervención se garantiza un Diseño Universal con seguridad, calidad, accesibilidad, confort, continuidad y conexiones en el desplazamiento del peatón.

Desde el componente de estructuras, la metodología propuesta por el CONSORCIO CC L1 del pago del porcentaje del avance relacionada con actividades terminadas de acuerdo a los volúmenes de concreto y cantidades de acero aproximadas de cada elemento y divididas en subhitos, consideramos apropiado y funcional el pago del avance parcial dentro del valor global del Hito contractual, ya que de acuerdo con el proceso constructivo de los puentes, es independiente la construcción de la cimentación y las pilas de cada eje, para posteriormente integrar todas estas actividades con la superestructura.

En cuanto al área de pavimentos, en primera instancia, se manifiesta que la propuesta de subdivisión de hitos fue revisada por parte de esta interventoría y que esta fue previamente aprobada, pues se conservó la esencia de la adenda No. 4 apéndice G en la cual se establecieron unos porcentajes o incidencias calculadas sobre el valor global del contrato.

Ya en lo particular al desglose propuesto por el Consorcio CCL1, se evidencia que se conservaron los capítulos principales previamente establecidos en el cuadro de hitos contractual apéndice G, adenda No. 4.

Dicho lo anterior, para el área de pavimentos, el contratista propuso la subdivisión de los siguientes hitos:

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

Hito	Descripción	% Apéndice G adenda 4
1.4	Glorieta-Centenario W	0.38%
1.41	Demoliciones pavimentos	1.0%
5	Acero de refuerzo liso para pavimentos	0.16%
6	Acero de refuerzo corrugado para pavimentos	0.35%

Hito 1.4 Glorieta-Centenario W; el cual se dividió en 3 sectores

Hito 1.41 Demoliciones pavimentos, el cual se divide en 32 zonas.

Hito 5 Acero de refuerzo liso para pavimentos, el cual se divide en 30 zonas y/o elementos.

Hito 6 Acero de refuerzo corrugado para pavimentos, el cual se divide en 30 zonas y/o elementos.

En particular, en lo que respecta al Hito 1.4, se mantuvo la secuencia de ejecución, con las mismas tres actividades principales tal como se concibió la estructura de la adenda No. 4 del apéndice G, “Subrasante” / “Capa Intermedia” / “Capa de Rodadura - Concreto MR”.

Referente al Hito 1.41 Demoliciones pavimentos, la adenda No. 4 del apéndice G, estableció un único hito de cumplimiento de esta actividad; ahora se planteó una propuesta de división en 32 zonas, esto resulta coherente en el sentido en que no se tiene un corredor único y línea, por el contrario, se presentan varias zonas y/o vías dentro del polígono de intervención, que entre ellas son independientes; por otra parte la demolición de cada una de las zonas, se tendrá que hacer de manera progresiva según se determina en la armonización planteada entre las áreas inmersas dentro del PDT contractual.

Hito 5 Acero de refuerzo liso para pavimentos, hito 6 Acero de refuerzo corrugado, los cuales, están divididos en 30 zonas y/o elementos, cada hito. Similar a lo expuesto en el sustento anterior, es preciso indicar hay áreas o vías que también se encuentran sectorizadas, a lo largo del polígono de intervención; por lo cual, resulta lógico y práctico que se establezca esta subdivisión, pues así se permite la liberación gradual de los aceros a medida que se vayan ejecutando y recibidos a satisfacción por parte de interventoría.

En conclusión, desde el área técnica, es pertinente y práctica la subdivisión planteada por el contratista, pues se mantuvieron las condiciones esenciales establecidas en el proceso contractual (pesos porcentuales y actividades de obra), en cuanto a los procesos constructivos se mantienen, pues para el caso del área de pavimentos, en el proyecto, se establecen procedimientos convencionales.

Finalmente, es pertinente señalar que la secuencia constructiva, también es lógica, poniendo de relieve que la subdivisión propuesta en cada una de las disciplinas permite verificar el criterio de funcionalidad inherente a los hitos.

Por lo anterior, desde esta disciplina se observa pertinente la subdivisión planteada por el contratista.

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

En consecuencia, la interventoría concluye su pronunciamiento como se indica a continuación.

IV. CONCLUSIÓN

1. Frente a la solicitud relacionada con los Hitos, la interventoría la considera viable, siempre que se atiendan las siguientes recomendaciones:

- *A fin de garantizar la una adecuada gestión fiscal de los recursos públicos que financian el proyecto, se recomienda incorporar como limitante de cualquier aprobación de pago de subhitos contemplados como precio global, el concepto de funcionalidad.*
- *La propuesta de modificación avalada mediante el presente pronunciamiento, "...no podrá modificar el porcentaje del Hito sobre el valor global ofertado, así como tampoco podrá modificar la relación Hito– Meta Física de la Tabla de Hitos contenida en el Apéndice G.", de conformidad con la estipulación 5.8.3. del contrato de obra.*
- *Las modificaciones deberán contemplar los ajustes necesarios a las estipulaciones contenidas en la cláusula 5.8.4. **Reglas Aplicables al Pago de los Hitos***

2.1 Frente a la metodología utilizada para la subdivisión de hitos:

De acuerdo lo explicado en las consideraciones del presente comunicado, esta Interventoría encuentra que la metodología para la subdivisión de los hitos propuesta por el Contratista es viable, pues cumple con los criterios de funcionalidad, en la medida que es coherente con el proceso constructivo y, desde el punto de vista numérico cumple a cabalidad con la relación hito – meta física establecida en el Apéndice G.

V. TRASLADO A LA ENTIDAD PARA LO DE SU COMPETENCIA

Amablemente remitimos el presente pronunciamiento de la interventoría, al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, para su competencia y la definición frente a las modificaciones propuestas el comunicado del asunto; junto con la comunicación donde el contratista realiza la solicitud, con sus respectivos anexos, que reposan en el siguiente vinculo: Anexos 2823.

Este pronunciamiento reemplaza al que fue emitido con nuestra comunicación I-13CR-2276-25, con radicado IDU 202552601425872 del 1 de octubre de 2025, en lo referente al aspecto contractual cuya modificación ha sido solicitada por el Contratista en el comunicado citado en el asunto.

"(...)"

- 10.** Que el **Subdirector General de Infraestructura** en calidad de ordenador del gasto, por medio del memorando STES 202634600039513 del 5 de febrero de 2026 consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la **Modificación No. 8** al Contrato

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

de Obra No. IDU-1456-2023, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento, con base en las siguientes consideraciones:

“(…)

ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA

Revisada la solicitud del contratista de obra del contrato No. IDU-1456-2023, identificada con el consecutivo CCL1-1456-INT-2823-25 del 01 de noviembre de 2025, y el concepto de aval del interventor del contrato, CONSORCIO INTERSECCIÓN 13CR emitido mediante el oficio I-13CR-2624-25 del 19 de noviembre de 2025 con radicado IDU 202552601660922 del 19 de noviembre de 2025, la supervisión del contrato de interventoría, procede a realizar el correspondiente análisis de la siguiente manera:

CONCEPTO TÉCNICO

Revisada y analizada la solicitud y acogiendo el aval técnico de la interventoría del radicado IDU 202552601660922 del 19 de noviembre de 2025, la supervisión estima que la solicitud de modificación cumple con los criterios de funcionalidad, que coherentemente se engrana dentro del proceso constructivo sin alteraciones de programación o metas físicas generales, por lo que es viable la subdivisión de los hitos, sin alterar la relación hitos-metafísica aprobadas en el PDT de obra. Adicionalmente proporciona un detalle más desglosado de las metas, hitos y subhitos a los cuales se les puede realizar el seguimiento del cumplimiento de subhitos, advirtiendo cualquier desviación tempranamente, por lo cual la supervisión también considera viable el presente modificadorio de subdivisión de Hitos, al alterar el porcentaje del Hito sobre el valor global ofertado, ni tampoco modifica la relación Hito– Meta Física de la Tabla de Hitos contenida en el Apéndice G, por tanto se deberá ajustara la cláusula 5.8.4. Reglas Aplicables al Pago de los Hitos.

CONCEPTO FINANCIERO

Esta modificación no implica la afectación del valor del contrato, pues no requiere adición de recursos o modificación a los componentes contractuales acordados pues sólo corresponde a una división de los hitos para efectos de su verificación y recibo parcial para el pago, tampoco se requiere incorporación de recursos para las labores de Interventoría, y permanecen las disposiciones de los recursos del Balance Financiero del contrato, según el último informe semanal de interventoría con corte al 12 de enero de 2026, Así:

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

DESGLOSE DEL VALOR DEL CONTRATO	CONDICIONES INICIALES (incluido AIU)	MODIFICACIONES PRORROGAS (incluido AIU)	MODIFICACIONES POR NPS (incluido AIU)	CONDICIONES ACTUALIZADAS (incluido AIU)	VALOR FACTURADO (incluido AIU)	VALOR COMPROMETIDO (incluido AIU)	VALOR POR EJECUTAR (incluido AIU)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA	\$477.834.784.322						
1. Componente principal (Incluye AIU)	\$293.726.916.996			\$293.726.916.996	\$28.860.575.745		\$264.866.341.251
2. Componente de Obras Para Redes, Urbanismo y Arquitectura, Demarcación y Señalización; y Semafización.	\$48.705.549.333		\$2.488.499.908	\$51.194.049.241	\$ 2.035.618.573	\$1.057.086.392	\$48.101.344.276
3. Actividades de acero a precios unitarios	\$2.004.683.573			\$2.004.683.573			\$2.004.683.573
4. Componente de Obras Especiales	\$7.134.289.759		\$5.208.840.184	\$12.343.129.943	\$ 11.611.205.251	\$551.639.762	\$180.284.930
5. Valor Máximo por concepto de ensayos de Laboratorio	\$6.710.854.965			\$6.710.854.965			\$6.710.854.965
6. Componente por Labores Ambientales y SST-Etapa de preconstrucción	\$177.949.899	\$79.715.624		\$257.665.523	\$ 247.651.930		\$10.013.593
7. Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica-Etapa de preconstrucción	\$463.118.114	\$207.461.479		\$670.579.593	\$ 664.154.092		\$6.425.501
8. Componente de Manejo de Tráfico y Señalización Costo Plan de Manejo de Tráfico-Etapa de preconstrucción	\$139.014.077	\$62.273.674		\$201.287.751	\$ 199.799.745		\$1.488.006
9. Componente por Labores Ambientales y SST-Etapa de construcción	\$11.109.983.819			\$11.109.983.819	\$450.532.064		\$10.659.451.755
10. Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica-Etapa de construcción	\$2.909.663.565			\$2.909.663.565	\$117.432.102		\$2.792.231.463
11. Componente de Manejo de Tráfico y Señalización Costo Plan de Manejo de Tráfico-Etapa de construcción	\$9.604.831.278			\$9.604.831.278	\$376.874.370		\$9.227.956.908
9. Fondo de Compensaciones para Acero de Refuerzo.	\$43.125.454.312			\$43.125.454.312			\$43.125.454.312
10. Valor del Fondo de Compensaciones	\$52.022.474.632	-\$349.450.777	-\$7.697.340.092	\$43.975.683.763	\$1.023.039.521		\$42.952.644.242
Subtotales	\$477.834.784.322	-\$8.046.790.869		\$477.834.784.322	\$45.586.883.393	\$1.608.726.154	\$430.639.174.775
Acumulado Informe semanal 84 a 01/12/2025					\$32.709.725.221		

(...)"

- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
- Que la presente modificación es viable considerando que el Manual de Gestión Contractual MG-GC-06 versión 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

“(…) 11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (...)

13. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, se procede a suscribir la presente Modificación No. 8 al Contrato de Obra No. IDU-1456-2023, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos, financieros y presupuestales fueron debidamente examinados por el área técnica y ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Conforme las referidas consideraciones, la presente Modificación No. 8 al Contrato de Obra No. IDU-1456-2023, se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar la Tabla de HITOS DE PAGO CONTRACTUAL (ADENDA 4), HITOS DE PAGO APÉNDICE G LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, aprobada por la interventoría, del Contrato de Obra No. IDU-1456 2023, el cual hace parte integral de este documento.

PARÁGRAFO: Para el presente Modificadorio No. 8 al Contrato de Obra No. IDU-1456-2023, no se requiere adición de recursos.

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 5.8.4, Reglas Aplicables al Pago de los Hitos en su Literal a y e., del Contrato de Obra No. OBRA IDU-1456 2023, en el sentido de ajustar el porcentaje de avance para el pago en el cuadro de Hitos, la cual quedará de la siguiente manera:

“CLAUSULA 5.8.4 Reglas Aplicables al Pago de los Hitos

(...) a. Como complemento a lo señalado en el numeral 3.3.2 el Contratista deberá incluir en el PDT, el procedimiento de control de avance físico y pagos por Hitos y Subhitos.

(...) e. Solo se podrá facturar avance por hitos o Sub hitos aprobados, acorde con los porcentajes establecidos en la Tabla de Hitos y Subhitos y de acuerdo con los avances presentados por el Contratista y avalados por la interventoría, en ningún caso podrá establecer porcentajes de avance inferiores a los mínimos establecidos; como tampoco podrá modificar la relación Hito — Meta Física de la Tabla de Hitos y subhitos publicada en el proceso. (...)

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

PARÁGRAFO PRIMERO - ENTREGA: Se deberá garantizar que la entrega de cada subhito perteneciente al desglose propuesto para cada Hito inicial, cuente con su respectiva revisión, liberación, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría, con el concepto de funcionalidad, así como se deberá dar estricto cumplimiento a la tabla de hitos y Subhitos presentada por el contratista y aprobada por la interventoría en la cual se relacionarán los subhitos pertenecientes a cada hito desglosado y el cual deberá ser elaborado de acuerdo a lo estipulado dentro de la Tabla de hitos el Apéndice G y PDT o Cronograma de Obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás apartes, notas, subliterales y párrafos descritos en la Cláusula 5.8.4 del Contrato de Obra No. IDU-1456-2023 que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

TERCERA - MANIFESTACIONES:

POR PARTE DEL CONTRATISTA: El contratista declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las causas precisas contempladas en la presente Modificación No. 8 al Contrato de Obra No. IDU-1456-2023 y se reserva el derecho a reclamar los sobrecostos y perjuicios que considera causados hasta la fecha por causas distintas a las que motivan este otrosí, incluyendo lo derivado de la decisión adoptada en el trámite de amigable composición correspondiente al caso No. 154765, proferida el 20 de agosto de 2025.

POR PARTE DEL IDU: Frente a la manifestación realizada por el Contratista de obra, la Entidad aclara que, que la modificación contractual no está atada a solicitudes de reconocimiento o reclamaciones por parte del contratista, por lo anterior, se precisa, que en caso de presentarse una futura reclamación en los términos anteriormente expuestos, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA - GARANTÍAS: **EI CONTRATISTA** se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

QUINTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 8 al Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes.

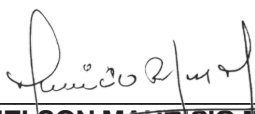
SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente

OCTAVA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. **IDU-1456-2023**, no modificadas por el presente documento continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C.,

EL CONTRATANTE


NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

EL CONTRATISTA


Firmado digitalmente
por JOSE LUIS
HURTADO MEDINA
JOSE LUIS HURTADO MEDINA
Representante Legal
CONSORCIO CC L1

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Isis Paola Díaz – Directora Técnica de Construcciones
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera- Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Transporte

Revisó: Oscar Cortés - Asesor Dirección Técnica de Gestión Contractual
Andrés Huérano - Subdirección General de Infraestructura
Oscar Vidal - Subdirección General de Infraestructura



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1456-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO CC L1.

Juan Camilo Forero - Dirección Técnica de Construcciones
María Camila Castañeda Caro - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Cristhian Camilo Flórez Azuero - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Norman Felipe Giraldo - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Transporte

Elaboró: Juan Sebastián De Las Salas G. – Abogado – Dirección Técnica de Gestión Contractual 